

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**Marta Martín Llaguno, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre las medidas para garantizar el derecho de los menores a ser oídos y escuchados.**

Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 2020

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho de los menores a ser oídos y escuchados está recogido en numerosas disposiciones de nuestro derecho interno, así como en distintos instrumentos internacionales de los que España es parte. Solo atendiendo este derecho de forma efectiva podremos actuar conforme al interés superior del niño, interés que debe regir todas las decisiones o medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales o administraciones.

Este derecho se encuentra reconocido, principalmente, en:

- i) La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil («Ley de Protección del Menor») (art. 9), y
- ii) En la Convención de los Derechos del Niño de 1989 (art. 12).

El artículo 9 de la Ley de Protección del Menor introduce de forma expresa este derecho en nuestro ordenamiento al establecer que el menor tiene derecho a ser oído y escuchado sin discriminación alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo, judicial o de mediación en que esté afectado y que conduzca a una decisión que incida en su esfera personal, familiar o social, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez.

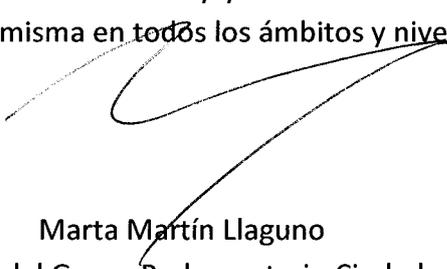
Pero el derecho a ser oído y escuchado no consiste únicamente en el que el menor dé su opinión, sino que esa opinión se exprese con todas las garantías. Por ello, para que este derecho quede garantizado es fundamental que los menores expresen su opinión en un clima de tranquilidad y sosiego, y que esas declaraciones sean conducidas u observadas por personas especializadas en interpretar sus opiniones, gestos o actitudes.

Sin embargo, en la actualidad existen determinados procedimientos, como los referidos a la sustracción internacional de menores, en los cuales no está garantizada la presencia de profesionales en todas y cada una de sus declaraciones. Concretamente, en dichos procedimientos la regulación procesal civil establece que el juez, en presencia del Ministerio

Fiscal, deberá siempre oír al menor, salvo que considere que no tiene el grado de madurez suficiente, pero el auxilio de especialistas para oír al menor está únicamente previsto como algo excepcional, «cuando ello fuera necesario».

Teniendo presente todo lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué medidas y, en su caso, reformas normativas, tiene previsto adoptar el Gobierno para dotar a la audiencia del menor de una mayor relevancia procesal, de modo que su opinión sea tenida debidamente en cuenta en la toma de decisión de que se trate, garantizando con ello el pleno respeto a su interés superior?
2. ¿Qué medidas piensa, en su caso, adoptar para garantizar que los menores reciban una asistencia adecuada en los procedimientos de sustracción internacional, en particular, aquellos en los que existan indicios o condenas por violencia de género, y evitar que estos menores se vean sometidos a experiencias especialmente traumáticas?
3. ¿Tiene previsto establecer la asistencia obligatoria de especialistas en todos los casos donde existan indicios de abusos sexuales y otras formas de violencia contra la infancia, para recabar el testimonio de los menores afectados? En caso afirmativo, ¿qué medidas concretas se prevé disponer para garantizar dicha asistencia?
4. A este respecto, ¿ha considerado el Gobierno la posibilidad de impulsar experiencias similares al modelo de la *Barnahaus* aplicado hasta el momento con éxito en Islandia?
5. ¿Considera el Gobierno la posibilidad de adaptar la legislación procesal y dotar los medios de apoyo y los fondos necesarios para garantizar que se evite, en el caso de abuso sexual y otras formas de violencia contra la infancia, la presencia del agresor en la misma sala donde el menor declare en su contra?
6. ¿Tiene intención el Gobierno de promover durante la presente legislatura una Ley de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia que, entre otras, incorpore las garantías que han sido referidas en las cuestiones anteriores?
7. En la misma línea, ¿plantea el Gobierno, en su caso, promover un Pacto de Estado por la Infancia que recabe el necesario consenso social, político e institucional para llevar a la práctica el contenido de la mencionada ley y de las medidas que deban adoptarse en desarrollo y ejecución de la misma en todos los ámbitos y niveles competenciales?

  
Marta Martín Llaguno  
Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos